

REGLAMENTO (UE) 2016/583 DE LA COMISIÓN**de 15 de abril de 2016****que modifica el Reglamento (UE) n.º 1332/2011, por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 5, y su artículo 9, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1332/2011 de la Comisión ⁽²⁾ establece que las aeronaves de turbina con una masa máxima certificada de despegue (MCTM) superior a 5 700 kg o que estén autorizadas a transportar a más de diecinueve pasajeros deben estar equipadas con la nueva versión 7.1 del sistema informático anticolidión de a bordo (ACAS II) para evitar colisiones aéreas. Este requisito también es aplicable a los operadores de determinadas aeronaves matriculadas en un tercer país.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 1332/2011 establece asimismo que los operadores aéreos de la Unión sujetos al Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ⁽³⁾ deben instalar la nueva versión 7.1 de ACAS II en sus aeronaves. No obstante, esta disposición ha quedado obsoleta, ya que el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 ya no es aplicable a dichos operadores por haberse suprimido su anexo III. En su lugar, actualmente es aplicable a esos operadores el Reglamento (UE) n.º 965/2012 ⁽⁴⁾ de la Comisión, que contiene las normas necesarias a este respecto. Deben, pues, eliminarse las disposiciones obsoletas del Reglamento (UE) n.º 1332/2011.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1332/2011 contiene normas sobre los procedimientos operativos aplicables en situaciones en las que el sistema ACAS II da una indicación a la tripulación de vuelo a fin de recomendarle una maniobra para separar la aeronave de todas las amenazas o mantener la separación existente (aviso de resolución). Dado que tales normas son esenciales para la seguridad de pilotos y controladores, especialmente en lo que respecta a la interfaz entre ellos, pueden abordarse mejor en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión ⁽⁵⁾. Por consiguiente, deben suprimirse las normas relativas a dichos procedimientos operativos establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1332/2011.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1332/2011 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento están basadas en el dictamen ⁽⁶⁾ emitido por la Agencia Europea de Seguridad Aérea de conformidad con el artículo 17, apartado 2, letra b), y el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 216/2008.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 65 del Reglamento (CE) n.º 216/2008.

⁽¹⁾ DO L 79 de 19.3.2008, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1332/2011 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2011, por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo (DO L 336 de 20.12.2011, p. 20).

⁽³⁾ Reglamento (CEE) n.º 3922/91 de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil (DO L 373 de 31.12.1991, p. 4).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 296 de 25.10.2012, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (DO L 281 de 13.10.2012, p. 1).

⁽⁶⁾ Dictamen n.º 4/2014 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea, de 16 de diciembre de 2014, sobre la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas para los servicios y procedimientos de navegación aérea (parte C).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1332/2011 queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el artículo 4.
- 2) En el artículo 5, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
 - «2. El artículo 3 será aplicable a partir del 1 de marzo de 2012.
 3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el caso de las aeronaves a las que se les haya expedido el certificado de aeronavegabilidad con anterioridad al 1 de marzo de 2012, el artículo 3 se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2015.»
- 3) El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 25 de agosto de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

—

ANEXO

«ANEXO

Sistemas anticolidión de a bordo (ACAS) II

[Parte-ACAS]

AUR.ACAS.1005 Requisito de funcionamiento

- 1) Las siguientes aeronaves de turbina estarán equipadas con la versión lógica anticolidión 7.1 de ACAS II:
 - a) aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg;
 - b) aeronaves autorizadas a transportar a más de diecinueve pasajeros.
- 2) Las aeronaves no mencionadas en el punto 1 que estén equipadas de forma voluntaria con ACAS II llevarán la versión lógica anticolidión 7.1.
- 3) El punto 1 no se aplicará a los sistemas de aeronaves no tripuladas.

AUR.ACAS.1010 Formación en ACAS II

Los operadores establecerán procedimientos operativos y programas de formación en ACAS II con el fin de que la tripulación de vuelo reciba una formación apropiada para evitar las colisiones y sea competente en el uso del equipo ACAS II.»
